

PARN-022

ESTADO No. 022
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00230-15C3	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO	10	10-03-2022	PARN-0332	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C3, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 1.1.1.1. La modificación de la póliza minero ambiental No. No.4001896 de HDI Seguros S.A, con un valor asegurar de \$28.541.925. con vigencia del 07/12/2021 a 07/12/2022., que ampare la etapa de explotación por un valor asegurar de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$45.115.074) MCTE. Firmada por el tomador y sus anexos.

						1.1.1.2. El pago por concepto de regalías del III, IV trimestre de 2020 y I, II, III, IV trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.3. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14906-0 de 21 de octubre de 2020, serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero 1.2.4. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2018, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14935-0 de 22 de
--	--	--	--	--	--	--

					octubre de 2020, serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero 2.2.5. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero semestral de 2018, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14941-0 de 22 de octubre de 2020, e serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero 2.2.6. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero semestral de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14942-0 de 22 de octubre de 2020, serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero 2.2.7. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 38741-0 de 23 de diciembre de 2021, serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero 2.2.8. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto 0254 del 7 de febrero del año 2019, notificado en estado No. 0007 del 12 de febrero del mismo año, referente a la presentación del Plan de Gestión Social, presentación Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018. • Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0950 de 30 de junio de 2020, notificado por
--	--	--	--	--	--

						estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020 Requerido bajo apremio de multa mediante que mediante Auto PARN No. 26132 del 07/10/2020, notificado por Estado No.053-2020 del 08/10/2020, referente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020. 2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0231 del 08 de febrero de 2022 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ	7	10-03-2022	PARN-0333	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBS-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2020, y I trimestre 2021.Presento los soportes de los pagos. La información reportada es responsabilidad del titular. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:

					2.2.1.1. Los ajustes correspondientes a la póliza minero ambiental. De acuerdo al numeral 1.9 del presente acto administrativo Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue; 2.2.2.1. La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre 2021. Debido a que la información presentada no coincide. 2.2.2.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2020 y II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.3. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. 3.4. Informar que se da POR RECIBIDO el Formato Básico Minero semestral de 2012, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 35332-0 de 24 de octubre de 2021, Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero. 3.5. Informar que se da POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2014 diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 35349-0 de 24 de octubre de 2021 Los cuales serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero. 3.6. Informar que se da POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 35678-0 de 30 de octubre de 2021 Los cuales serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero. 3.7. Informar que se da por RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 35695-0 de 01 de noviembre de 20212021. Los cuales serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero. 3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 0314 del 1 de marzo de 2022 3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	INVERSIONES FURA & TENA S. A	ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBATADAS Y DEMAS CONCESIBLES	11	10-03-2022	PARN-0334	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GK1-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101025638, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A la cual ampara el titulo minero No. GK1-112, cuya suma asegurada es de \$67’033.500 M/Cte. (Sesenta y Siete Millones Treinta y Tres Mil Quinientos pesos M/Cte.), toda vez que se encuentra bien constituida y cuya vigencia va desde el día 23/12/2021 hasta el día 23/12/2022, la póliza fue presentada debidamente firmada, presenta las condiciones generales de la póliza, y presentada con el recibo de pago. 2.1.2 APROBAR El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del año 2021, para el mineral ESMERALDA, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado en ceros (0), la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.2 La corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2019 presentado mediante evento No.171660 y Radicado No. 14282-0 del 06/10/2020, a través de la plataforma AnnA Minería. De acuerdo al numeral 1.11 del presente Acto Administrativo. 2.2.1.3 La corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2020 mediante evento No.224784 y Radicado No. 25024-0 del 25/04/2021, a través de la plataforma AnnA Minería, De acuerdo al numeral 1.11 del presente Acto Administrativo 2.2.1. El Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación.

					Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del II, III, IV trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2 3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo
--	--	--	--	--	--

						tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - Requerimiento bajo apremio de multa, en el Auto PARN No. 0903 de 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 de fecha 30/06/2020, en cuanto a la presentación de la actualización el Programa de Trabajos y Obras del contrato No. GK1-112. - Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2443 de 27 de diciembre del 2021, notificado por estado jurídico No. 105 del 28 de diciembre del 2021 para que alleguen informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud del Informe de visita de fiscalización PARN No. 960 del 19 de noviembre de 2021, de la inspección técnica realizada dentro área del título minero No. GK1-112. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0277 de 22 de febrero de 2022 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIG-101	JOSE DANILO PACHÓN GONZALEZ - DANIEL MURCIA TORRES	8	10-03-2022	PARN-0335	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIG- 101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101004449, expedida por Seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 22 de junio del 2022; dado que se encuentra bien constituida, está firma por el tomador. 2.1.2. APROBAR El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al II trimestre de 2021, el cual se reporta en ceros, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero.

					2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía para mineral de esmeralda correspondientes al III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 1 - de 66

						2.3.4. Informar que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados al titular minero en debida forma. 2.3.5. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 79 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, respecto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia Ambiental. 2.3.7. Informar que la documentación allegada mediante radicado No 20211001456492 del 30 de septiembre de 2021, en donde se manifiesta dar respuesta al Auto 1125 del 03/0; no es posible observar nada a parte del oficio remisorio. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 261 de 17 febrero de 2022 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-058-96	HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, NORA ESPERANZA ALVAREZ	16	10-03-2022	PARN-0336	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-058-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

		PEREZ, HERNANDO ALVAREZ PEREZ, MARTHA ISABEL ALVAREZ PEREZ, ROSAURA ALVAREZ PEREZ, DIOSELINA ALVAREZ PEREZ, GUILLERMO ALVAREZ PEREZ, LUIS ALBERTO NIÑO.			2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 084 de 24 de febrero de 2022, a saber: 2.1.1.1. Realizar programa de señalización integral tanto a nivel superficial como bajo tierra (abscisado, riesgos, ruta de emergencia, denominación de labores y demás necesaria). 2.1.1.2. Realizar plan de inspección al sostenimiento en donde sea instalado el sostenimiento faltante, dando reforcé y cambio de todas las palancas y capices rotas, dar altura y sección a las labores, canasteando y relleno de los espacios vacíos, dando inmediata atención a: a) Inclinado central abscisa 45 m; b) Inclinado central abscisa 75 m; c) Totalidad del nivel 0 sur por condiciones de agua intermitentes y demás áreas que lo requieran producto de la inspección diaria por el encargado. 2.1.1.3. Realizar, aplicar y presentar programa de control de polvos al interior de la mina. 2.1.1.4. Hermetizar y señalizar labores inactivas y/o abandonadas dentro de la mina. 2.1.1.5 Contar de tiempo completo con un profesional SISO para el desarrollo de las labores en la mina. 2.1.1.6. Realizar programa de orden y aseo tanto en superficie como bajo tierra. 2.1.1.7. Contar con ventilación mecánica auxiliar continúa en todos los frentes ciegos de la mina. 2.1.1.8. Adecuar los nichos de seguridad según lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y el Plan de Emergencias. 2.1.1.9. Realizar programa de mantenimiento a los escalones del inclinado central. 2.1.1.10. Eliminar equipos y conexiones que no cumplan con la normatividad RETIE, disponer de cableado intrínsecamente seguro y cajas de seguridad a los arrancadores. 2.1.1.11. Diseñar, implementar y presentar formato de control de volúmenes de producción. 2.1.1.12. Diseñar, implementar y presentar Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a la maquinaria y equipos, presentar soportes de registros de implementación. 2.1.1.13. Realizar capacitación de los PTS desarrollados, presentar soportes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 66

					2.1.1.14. Presentar soporte de personal capacitado en equipos de minería (malacate). 2.1.1.15. Presentar evidencia de realización de medición de ruido y vibraciones en diferentes áreas para determinar grado de exposición de los trabajadores por fuera de los límites permisibles 2.1.1.16. Presentar actualización del Plan de Trabajo anual del SG-SST y el programa de capacitaciones para el año 2022. 2.1.1.17. Presentar actualización de la matriz de peligros y el plano de riesgos. 2.1.1.18. Actualizar y presentar Plan de Emergencias. 2.1.1.19. Diseñar, ejecutar y presentar formato de inspección a equipos y redes eléctricas 2.1.1.20. Continuar dando ejecución estricta al Plan de Sostenimiento, presentar evidencias. 2.1.1.21. Continuar dando ejecución estricta al Plan de Ventilación, presentar evidencias. 2.1.1.22. Instalar dentro de la mina tableros de medición de gases y aforos. 2.1.1.23. Se deberá informar por parte de los titulares mineros las acciones a realizar en la Bocamina BM 1 ubicada en las coordenadas E= 1.139.693, N= 1.139.784 y h= 2649 msnm toda vez que al momento de la inspección se evidencia abandonada. 2.1.1.24. Realizar labores de reforzamiento y adecuación de sostenimiento en el nivel 1 Norte, toda vez que se evidencian puertas en mal estado debido a la humedad y los últimos metros de avance se encuentran sin sostenimiento. 2.1.1.25. . Realizar aforos de ventilación y anexar evidencias de su ejecución. 2.1.1.26. Implementar la ventilación mecánica o forzada en los frentes ciegos o frentes de trabajo, la cual debe de estar identificada en los planos de ventilación de la mina. 2.1.1.27. Instalar o adecuar un punto de primeros auxilios en el nivel 1 Norte de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del decreto 1886 /2015 2.1.1.28. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886/2015. 2.1.1.29. Mejorar la ventilación en el nivel 5 donde se disminuye el oxígeno y aumenta el CO2. 2.1.1.30. Dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012 para el trabajo seguro en alturas. 2.1.1.31. Contar con socorredores mineros dentro del equipo de trabajo.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.32. Realizar un tratamiento adecuado a las aguas producidas en la mina antes del vertimiento y contar con el permiso respectivo otorgado por la autoridad ambiental. 2.1.1.33. Se debe contar con un tambor de ventilación para la Mina el Tíbet. 2.1.1.34.Presentar informe de medidas aplicar, en cuanto al mantenimiento del sistema de drenaje y de desagüe de la mina el Tíbet, incluyendo cunetas, pozos, trampas etc. Presentar informe de avance de su ejecución. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 INFORMAR al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.2 INFORMAR al titular minero que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en las labores mineras bajo tierra. 2.2.3 INFORMAR al titular minero que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.4 SE MANTIENE Y RATIFICA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de exploración, construcción, montaje y explotación de las minas: BM San Sebastián ubicada en las coordenadas E= 1.139.692, N= 1.139.838 y h= 2625 msnm; BM El Tíbet 2 ubicada en las coordenadas E= 1.139.651, N= 1.140.039 y h= 2547 msnm; BM La Patrona ubicada en las coordenadas E=
--	--	--	--	--	---

						1.139.583, N= 1.139.901 y h= 2570 msnm hasta tanto sea solicitada y realizada nueva visita verificado condiciones de seguridad de las minas, siempre que derivado de ellas se levanten las medidas vigentes. 2.2.5 SE ORDENA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de exploración, construcción, montaje y explotación de la BM Abandonada 1 ubicada en las coordenadas E= 1.139.693, N= 1.139.784 y h= 2649 msnm toda vez que al momento de la inspección se evidencia abandonada. Se deberá informar por parte de los titulares mineros las acciones a realizar en dicha bocamina. 2.2.6 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 084 de 24 de febrero de 2022. 2.2.7 Remitir del presente auto y el informe de visita de Fiscalización Integral PARN N° 084 de 24 de febrero de 2022, a la Alcaldía Municipal de Corrales. 2.2.8 Remitir del presente auto y el informe de visita de Fiscalización Integral PARN N° 084 de 24 de febrero de 2022, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA. 2.2.9 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.10 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-110-96	SANOHA LTDA., FIDELINA SALCEDO,	15	10-03-2022	PARN-0337	DISPOSICIONES

		JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ, ROSA MARÍA CELY, DIÓGENES BERDUGO			Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-110-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formato básico minero anual de 2015. 2.1.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir de manera simple, a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto den cumplimiento a lo siguiente: 2.2.2.1. La presentación del formato básico minero anual de 2021 acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo. 2.2.2.2. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, toda vez que revisado el sistema de gestión documental SGD y expediente minero este no se evidencia radicado. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 INFORMAR al titular que se evaluó con numero de tarea 6380359; el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado con número de evento 207004 y numero de radicado 23460-0 del 19 de marzo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería. 2.3.2 INFORMAR al titular que se evaluó con numero de tarea 6380519; el Formato Básico Minero anual de 2020, presentado con número de evento 207019 y numero de radicado 23466-0 del 19 de marzo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería. 2.3.3 NO CONTINUAR con el requerimiento realizado bajo apremio de multa y so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia mediante Auto PARN No. 2354 del 20 de diciembre de 2021, notificado por Estado No. 100 del 21 de diciembre de 2021 en su numeral 2.2.3.2, toda vez que dicho incumplimiento fue subsanado mediante radicado N° 20211001361102 de 17 de agosto de 2021. 2.3.4 SUBSANAR el requerimiento realizado Mediante Auto PARN No. 0827 del 03/05/2021,
--	--	---	--	--	--

						notificado por Estado No. 31-2021 del 04/05/2021 en cuanto a la presentación de los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020 toda vez que los mismos han sido radicados y evaluados a través de la plataforma de Anna minería mediante numero de tarea 6380359; el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado con número de evento 207004 y numero de radicado 23460-0 del 19 de marzo de 2021 y numero de tarea 6380519; el Formato Básico Minero anual de 2020, presentado con número de evento 207019 y numero de radicado 23466-0 del 19 de marzo de 2021. 2.3.5 SUBSANAR PARCIALMENTE el requerimiento realizado bajo causal de caducidad y so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia mediante Auto PARN No. 2354 del 20/12/2021, notificado por Estado No. 100 del 21 de diciembre de 202, toda vez que únicamente dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.2.3.4. 2.3.6 RECORDAR al titular minero que mediante radicado ANM No: 20211400266391 se Informó a los titulares mineros que el documento presentado radicada con el número 20211001374262, presenta un error de visualización debido al tamaño o extensión del mismo. Razón por la cual lo invitamos a realizar de nuevo la solicitud por medio del formulario web https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx haciéndonos llegar un enlace o link de descarga sin restricciones de los archivos. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar a los titulares que en relación con el trámite de cesión de derechos que cursa, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten. 2.3.9 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación integral No. PARN 296 del 25 de febrero de 2022.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00481-15	CARLOS ALFONSO ALVARADO, JESÚS ALFONSO CARO	8	10-03-2022	PARN-0338	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00481-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.1.2 Aprobar el pago correspondiente al faltante del pago de regalías y a los intereses pertenecientes al IV Trimestre de 2011; también los faltantes correspondientes al II, III, y IV Trimestre de 2012. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, por lo cual deberá allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) contado a partir de la notificación del presente auto para

						que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que el formulario F3 y los Planos (Plano de labores proyecciones a corto plazo y Mapa geológico y perfiles), allegados mediante radicado No. 20211001237782 del 16 de junio de 2021, serán evaluados en documento independiente por parte de la autoridad minera y su resultado será plasmado en el acto administrativo correspondiente el cual le será notificado en debida forma 2.3.2 Dar por recibido el documento expedido por CORPOBOYACA y allegado con radicado No. 20211001237782 del 16 de junio de 2021. 2.3.3 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019, y los Anuales de los años 2016, 2017, 2019 y 2020 junto con sus planos de labores allegados a través de la plataforma ANNA Minería, los cuales serán evaluados en la plataforma digital de ANNA Minería, el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. 2.3.4 Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar 2.3.4.1 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1992 del 02 de noviembre de 2021, notificado bajo estado jurídico No. 083 del 03 de noviembre de 2021, por medio del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización No. 913 del 22 de octubre de 2021. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 272 del 22 de febrero de 2022. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00918-15	SUMINISTROS DE	7	10-03-2022	PARN-0339	DISPOSICIONES

		COLOMBIA S.A.S.			Una vez verificado el expediente digital del título minero 00918-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Implementar escalones en el inclinado desde la ABS 225 hasta la 270 dado que la pendiente es mayor de 45 grados. 2.1.1.2 Extender Ducto de ventilación al frente de desarrollo 7 sur Inmediato Implementar manuales de operaciones de toda la maquinaria y equipos existentes en mina 2.1.1.3 Implementar plan de trabajo bajo tierra 2.1.1.4 Implementar estaciones de aforo y realizar aforos de ventilación periódicos 30 Sellar y hermetizar labores antiguas y/o abandonadas dando cumplimiento al art 44 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.5 Capacitar al personal en brigadas de emergencia 30 Certificar al personal que opera el malacate De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular que es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del título 00918 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 2.2.2 Informar al titular que se subsana el tramite sancionatorio de muta iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0719 de 12 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 025 de 13 de abril de 2021, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 20 de 9 de febrero de 2022, se informó el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en el informe de visita de fiscalización No. PARN 0296 del 05 de abril de 2021. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por
--	--	-----------------	--	--	---

						el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 20 de 9 de febrero de 2022. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01464-15	JOSE MANUEL HERNANDEZ VELASQUEZ; BLANCA NIEVES SARMIENTO PAEZ; JOSE BERNARDO MUÑOZ REYES; CESAR GERMAN FRANCO LÓPEZ	13	10-03-2022	PARN-0340	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01464-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.4 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de forma simple, la presentación inmediata de: 2.1.1.1 La póliza minero ambiental. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual 2014 y 2015, junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.3 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2009 y II trimestre de 2010 y I, II, III y IV trimestre de 2021. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.5.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:

		(QEPD).			• El numeral 3.3 del Auto PARN No. 0517 de fecha 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 013 de 22 de marzo de 2018, por la no presentación de la modificación del acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental otorgó Licencian Ambiental al área del contrato de concesión No. 01464-15. • El numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 0387 del 24 de febrero de 2021, notificado por Estado No.014-2021 del 25 de febrero de 2021 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, junto con los planos de labores correspondientes y los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2007, 2008, 2009 y 2010 junto con los planos de labores correspondientes. • El numeral 2.2.1 y 2.2.8 del Auto PARN No. 1163 de fecha 07 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de 2020 por la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, por la no presentación de la acreditación del pago por valor de \$3.944.232 por concepto de visitas de fiscalización. • Los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8 del Auto PARN No. 1574 de 27 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 14 de 25 de febrero de 2021 por la no presentación de los soportes de legibles del pago de regalías de los periodos I, II, III de 2009, I, II, III y IV de 2011, II, III y IV de 2016 y II de 2019; por la no presentación de La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual del 2011, 2014 y 2015 en cuanto a el reporte de producción, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado del Auto PARN No. 1574 de 27 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 14 de 25 de febrero de 2021; por la no presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto; ; por la no presentación de la corrección del plano anexo al Formato Básico Minero Anual de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto; . ; por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual I y semestral de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto; ; por la no presentación de la corrección del plano anexo al FBM Anual de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto; ; por la no presentación de la corrección del Formato Básico
--	--	---------	--	--	--

					Minero, semestral de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto, g. ; por la no presentación de la presentación de los Formato Básicos Mineros Anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores del año 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto; 2.5.1.2 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: • El numeral 4 del Auto PARN No. 0517 de fecha 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 013 de fecha 22 de marzo de 2018, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2011, II, III, IV trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El numeral 2.1 del Auto PARN No. 2104 de fecha 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 063 del día 16 de diciembre de 2019 la no presentación del pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. • El numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1163 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del día 09 de julio de 15 de 2020, por la no presentación de la acreditación del a. El pago del faltante por valor de \$24.130,95 pesos M/Cte, correspondientes a (125 m3) I trimestre de 2018, reportado en el formato básico minero anual de 2018, más los interese moratorios causados a la fecha efectiva de su pago; b. El pago del faltante por valor de \$28.655 pesos M/Cte correspondiente a (145 m3) II trimestre de 2018 reportado en el formato básico minero anual de 2018, más los interese moratorios causados a la fecha efectiva de su pago; c. El pago del faltante por valor de \$10.869,14 pesos M/Cte correspondiente a (55 m3) IV trimestre de 2018, reportado en el formato básico minero anual de 2018, más los interese moratorios causados a la fecha efectiva de su pago; d. Se acredite el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. • El numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 0387 del 24 de febrero de 2021, notificado por Estado No.014-2021 del 25 de febrero de 2021, por la no presentación de los formularios de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 66

					producción y declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2020. El numeral 2.1 del Auto PARN No. 3053 del 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado No.063-2020 del 12 de noviembre de 2020, por la no acreditación del cumplimiento de las Instrucciones Técnicas contenidas en el Auto PARN 1018 de 28 de mayo de 2019. 2.2.2. Informar al titular que deberá presentar la póliza minero ambiental en atención a las características indicadas en el numeral 1.14 del presente proveído. 2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 216 de 2 de febrero de 2022. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las
--	--	--	--	--	--

						obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	11029	DACMAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO	9	10-03-2022	PARN-0341	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11029, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares minero: 2.6 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que acrediten: 2.1.1.1 Póliza Minero ambiental De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que a los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.1.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acrediten: 2.1.3.1 La presentación de la Licencia Ambiental, o su certificado de trámite, no mayor a 90 días 2.1.3.2 La presentación de formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del año 2021 con sus respectivos soportes de pago ser el caso. 2.1.3.3. La acreditación del pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de Un Millón Cuatrocientos Noventa Y Dos Mil Doscientos Treinta Y Cuatro pesos Con Cuarenta Y Cuatro Centavos m/cte., (1.492.234,44). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que a los titulares alleguen el anterior requerimiento.

					2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciado mediante: • Los numerales 2.2.1.1.; 2.2.1.2 y 2.2.1.3 del Auto PARN No. 0445 de fecha 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 015 de fecha 02 de marzo de 2021, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2010, 2011, 2012 2013, 2014, 2015 y 2016; semestrales 2017, 2018, 2019 y los anuales 2017 y 2018; anual 2019 y 2020, junto con su respectivo plano de labores, que debió ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y por la no presentación de los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020; por la no presentación del pago de visita de fiscalización por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708). 2.2.2. Informar al titular que respecto a la solicitud de prorroga presentada mediante radicado N° 20179030020022 de fecha 07 de abril de 2017, se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y titulación, en razón a su competencia. 2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 1 - de 66

						intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.5 Informar a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° 188 de 27 de enero de 2022. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15929	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S.	10	10-03-2022	PARN-0342	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15929, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.8 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 2616039-9, expedida por SURAMERICANA, con vigencia hasta el 04 de mayo del 2022 dado que se encuentra bien constituida, está firma tomador, se anexa el recibo de pago y las características generales de la misma

					2.9 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acrediten: 2.2.1.1 La presentación de un informe mediante el cual se sirva explicar el motivo por el cual dentro de los radicados para la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, junto con los del I y II trimestre de 2021, se manifiesta realizar pagos muy inferiores con respecto a los pagos evidenciados en las transferencias allegadas (ver imágenes 2, 3 y 4). No siendo lógico que se manifieste pagar por ejemplo \$ 933.353 pesos M/Cte., y se presente un recibo de pago por \$49'830.050 pesos M/Cte., y finalmente se anexa un documento en donde se manifiesta que el monto pagado es negativo (como si se tratase de una retención de regalías), además de ser poco legible. 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que presenten: 2.2.2.1 Requerir la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2021 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la empresa titular que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y 2017, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 12492-0 del 14 de septiembre de 2020, No. 20319-0 del 10 de febrero de 2021 y No. 26869-0 del 31 de mayo de 2021
--	--	--	--	--	---

					respectivamente, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados al titular minero en debida forma. 2.3.2 Informar a la empresa titular que, de realizar Un Único Pago de declaración de producción y liquidación de regalías de todos los títulos por ellos explotados, deberán presentar en el oficio remisorio la descripción consolidada de la producción por título para el trimestre reportado, el valor pagado por cada título, junto con los documentos que actualmente se presentan como son: formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al expediente en que declara (el cual debe estar diligenciado en su totalidad) y comprobante de pago realizado. 2.3.3 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN N° 727 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico N° 26 de 16 de abril de 2021, toda vez que el titular allego el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, mediante radicado N° 20211001119062 del 09 de abril de 2021. 2.3.4 Informar al titular que, no es posible observar el radicado No 20211001619572 del 30 de diciembre de 2021, allegado por el titular denominado respuesta al Auto PARN No. 2009 del 04 de noviembre de 2021, motivo por el cual se le recomienda al titular allegarlo nuevamente. 2.3.5 Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 1 - de 66

						cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 206 de 31 de enero de 2022. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DG9-102	JOSÉ ROBINSON SUAREZ Y LUIS ENRIQUE MONTAÑA PARRA	12	10-03-2022	PARN-0343	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DG9-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. 2.1.2 Aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No 000007 del día 5 de abril de 2013 por valor de \$895.804. 2.2 REQUERIMIENTOS:

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1 La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001026, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia entre el 03 de octubre de 2021 y el 03 de octubre de 2022, específicamente el objeto dado que se indicó que amparaba “las labores de construcción”, siendo el correcto “las labores de Explotación”. 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021. 2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento a la titular que el contrato de concesión DG9-102 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No, VSC 000060 del 12 de febrero de 2020, confirmada mediante Resolución No. VSC 000198 del 26 de mayo de 2020; ejecutoriada y en firme el 11 de diciembre de 2020; por valor de CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, allegando los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2013, 2019 y 2020 junto con sus planos de labores allegados a través de la plataforma ANNA Minería, los cuales serán evaluados en la plataforma digital de ANNA Minería, el producto de dicha evaluación
--	--	--	--	--	--

					será notificado en debida forma. 2.3.2 Subsanan el requerimiento realizado so pena de caducidad mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 633 del 24 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico 21 del 25 de marzo de 2021, relacionado con presentar la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.3 No continuar con el requerimiento realizado so pena de multa mediante numeral 2.2 del Auto PARN No. 2076 del 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 43 del 03 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros trimestrales correspondientes al año 2003, 2004 y 2005. 2.3.4 Informar al titular minero que los radicados No. 20211001579642 y No. 20211001579632 de 30 de noviembre de 2021, referente a las correcciones del Programa de Trabajo y Obras PTO, se encuentran en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería, el producto de dicha evaluación será acogido mediante el acto administrativo correspondiente el cual le será notificado en debida forma. 2.3.5 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar 2.3.5.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de caducidad mediante Resolución No. VSC 000060 del 12 de febrero de 2020, relacionado con la no presentación de: - El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. -La presentación del plano de labores mineras del FBM anual de 2016 2.3.5.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2076 del 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 43 del 03 de septiembre de 2020, relacionado con presentar: - Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2006. -El plano de labores correspondiente al formato básico minero anual 2014.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 66

						- La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 en los cuales la Escala Gráfica y la Grilla deberán coincidir con la Escala Numérica; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:7500, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar setenta y cinco (75) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla deberán representar setecientos cincuenta (750) metros. 2.3.5.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 633 del 24 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico 21 del 25 de marzo de 2021, relacionado con presentar: -El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su respectivo soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2020 para el mineral esmeralda. - Los anexos mencionados en el radicado No. 20201000763102 de fecha 30 de septiembre de 2020 que contienen los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I, II y III trimestre de 2020 2.3.6 Informar a los titulares que en posterior acto administrativo será notificado el pronunciamiento que define de fondo la renuncia de mineral del radicado No. 20209030636942 del 06 de marzo de 2020. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 191 del 28 de enero de 2022. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEI-112	SANOHA LTDA. MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	10	10-03-2022	PARN-0344	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEI-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.11 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, toda vez que

					se encuentran bien liquidados y presentan producción en cero (0). 2.12 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que acrediten: 2.12.1.1 La reposición de la póliza minero ambiental De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acrediten: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual 2021 junto con el plano de labores mineras 2.1.1.2 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago, si es del caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.13.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: El numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 058 de 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2021 por la no presentación de la acreditación del pago del faltante por valor \$1.524.455 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS
--	--	--	--	--	--

					CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje; periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012, requeridos bajo causal de caducidad mediante 2.13.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del Auto PARN No. 058 de 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2021, por la no presentación del Formato Básico Minero Semestral 2015, el plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2015. 2.3.2 Informar que se dan por recibidos los descargos Auto PARN-N° 0058 contrato de concesión No. FEI-112 allegados mediante los radicados No. 20211000990852 de fecha 04 de febrero de 2021 y radicado No. 20211001016732 de fecha 11 de febrero de 2021 e igualmente se informa al titular que la Autoridad se pronunciara de fondo al respecto en próximo acto. 2.3.3 Informar a la titular que deberá presentar la póliza minero ambiental en atención a las características contenidas en el numeral 1.13 del presente proveído. 2.3.4 Informar a la titular, que el área del título presenta superposición del al 100% con la Zona de Páramo TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA, la cual se encuentra delimitada y que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuenten con la Licencia Minero Ambiental 2.3.5 Informa a la empresa titular que se dan por recibido los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, Anual 2020, evento No. 197177 y radicado No. 19948-0 de 08 de febrero de 2021 y Anual 2019, evento No. 170588 y radicado No. 14066-0 de 02 de octubre de 2020 los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; cuyo resultado de la evaluación notificado en debida forma. 2.3.6 Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero Semestral 2015 y la manifestación de entrega del plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2015 mediante radicado No. 20169030042362 de 26 de mayo de 2016, información allegada mediante radicado No.
--	--	--	--	--	--

					20211000990852 de fecha 04 de febrero de 2021 y radicado No. 20211001016732 de fecha 11 de febrero de 2021, en respuesta al Auto PARN No. 058 de 13 de enero de 2021, no obstante, se informa que dicha documentación no subsana el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 058 de 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2021, toda vez que los Formatos Básicos Mineros y sus planos anexos, deben ser presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.9 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 170 de 25 de enero de 2022. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así
--	--	--	--	--	--

						como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PÉREZ HERRERA Y OMAR ANTONIO CARO PÉREZ	11	10-03-2022	PARN-0345	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFP-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.14 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2016 y 2017 en atención a lo informado en el numeral 1.12 del presente proveído. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón metalúrgico correspondientes al trimestre III del año 2021. 2.15 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acrediten: 2.1.1.1 La presentación de la corrección de la Póliza Minero Ambiental. 2.1.1.2 La presentación del Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.1.2 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 2.1.2.1 La presentación del comprobante de pago, junto a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón mineral correspondientes al trimestre IV del año 2021

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.16 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.2.3 del Auto PARN N° 2147 del 29 de noviembre de 2021 por la no presentación del Formato Básico Minero anual 2020. 2.3.2 Informar que no se aprueba la póliza minero ambiental No. 4001877 de HDI SEGUROS S.A, con vigencia desde el 8 de diciembre de 2021 hasta el 8 de diciembre de 2022 por los motivos expuestos en el numeral 1.10 del presente proveído. 2.3.3 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 2147 de 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 91 de 30 de noviembre de 2021, toda vez que se presentó a evaluación una nueva póliza correspondiente al instrumento N°4001877 de HDI seguros S.A. 2.3.4 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN N° 2147 de 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 91 de 30 de noviembre de 2021, toda vez que en el presente proveído se aprueba el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021. 2.3.5 Informar al titular que deberá presentar la póliza minero ambiental en atención a las características informadas en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.3.6 Informar al titular que, se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros presentados a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, Mediante evento 182998 con radicado No.
--	--	--	--	--	--

					16408-0 de 24 de noviembre de 2020, Formato Básico Minero semestral de 2006. Mediante evento 184409 con radicado No. 16559-0 de 26 de noviembre de 2020, el Formato Básico Minero anual de 2018. Mediante evento 185699 con radicado No. 16721-0 de 30 de noviembre de 2020, el Formato Básico Minero semestral de 2019, Mediante evento 195037 con radicado No. 19121-0 de 28 de enero de 2021, el Formato Básico Minero anual de 2019 e igualmente se informa que el resultado de la evaluación será notificado en debida forma. 2.3.7 Informar que se da por recibido la información allegada mediante radicado No. 20201000792162 con fecha del 15 de octubre de 2020 denominada respuesta de AUTO No 1463 del título minero FFP-081. Igualmente se informa que la misma se verificada en próxima visita de fiscalización minera. 2.3.8 Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a pronunciarse de fondo mediante acto separado, respecto a la solicitud de disminución de volúmenes de producción presentada por el titular mediante el radicado No. 20211001596172 de 13 de diciembre de 2021 en atención a lo informado mediante el numeral 1.12 del presente proveído. 2.3.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						2.3.11 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 181 de 26 de enero de 2022 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARÍA S.A.S.	14	10-03-2022	PARN-0346	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GGE-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Se deberá realizar mantenimiento y adecuación a los escalones de madera previstas en los primeros 25 m del inclinado central. 2.1.1.2 Se deberá realizar plan de inspección al sostenimiento en donde se reforcé, se de altura y sección a las labores, dando especial atención a: a) Inclinado central entre abscisas 30 m a 50 m; b) Inclinado central entre abscisas 70 m a 80 m, y demás donde sea pertinente 2.1.1.3. Realizar reentrenamiento a todo el personal de la mina en el buen uso del autor rescatador. 2.1.1.4. Organizar arrancadores y cableado eléctrico bajo tierra para la motobomba. 2.1.1.5. Actualizar y presentar planos de labores de la mina.

					2.1.1.6. Diseñar y ejecutar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de la mina y equipos involucrados. 2.1.1.7. Implementar formato de registro de inspección a equipos de trabajo en alturas. 2.1.1.8. Diseñar y ejecutar procedimientos y protocolos para trabajo seguro en alturas. 2.1.1.9. Presentar certificado de capacitación de operarios en el uso de equipos mineros (malacate). 2.1.1.10. Diseñar y presentar plano de riesgos actualizado de la mina. 2.1.1.11. Actualizar, ejecutar, soportar y presentar Plan de Ventilación actualizado de la mina. Inmediato 2.1.1.12. Mantener actualizado el libro de gases de la mina, además de incluir gases faltantes (H2S y NO2). Inmediato 2.1.1.13. Contar con multidetector continuó durante todo el turno de trabajo. Inmediato 2.1.1.14. Realizar aforos de ventilación de la mina, actualizar tableros en las estaciones de aforo. 2.1.1.15. Diseñar y presentar isométrico de ventilación de la mina. 2.1.1.16. Actualizar, ejecutar, soportar y presentar el Plan de Sostenimiento de la mina. Inmediato 2.1.1.17. Diseñar e implementar formato de registro de mantenimiento e inspección realizado a instalaciones y equipos eléctricos. 2.1.18 La presentación de la manifestación por parte de la sociedad titular para que informe las razones por la cuales en el registro de volúmenes de producción en campo se evidencia una menor cantidad de carbón producida frente a la reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, que para la presente inspección el cotejo correspondió a la declaración del IV trimestre de 2021 encontrándose que fueron declaradas 121,59 Toneladas de carbón de demás sin tener soporte o control de que hayas sido producidas dentro del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 Informar al titular que se encuentra incurso en trámite sancionatorio de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por el
--	--	--	--	--	--

					incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 17 de 9 de febrero de 2022 se observa el reiterado incumplimiento del acatamiento a la medida de suspensión impuesta mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1573 de fecha 06 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 065 de fecha 07 de septiembre de 2021, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 725 de fecha 03 de septiembre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: • El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1762 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 de fecha 11 de agosto de 2020, por la no presentación de un informe debidamente soportado donde demuestre el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada los días 16 y 17 de julio y contenidas en el informe de visita de fiscalización No. 292 de 22 de julio de 2020. • Los numerales 2.1, 2.1.2, 2.1.3 del Auto PARN No. 1573 de fecha 06 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 065 de fecha 07 de septiembre de 2021, por la no acreditación del cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. GGE-102 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización
--	--	--	--	--	--

					Integral No. 725 del 03 de septiembre de 2021. 2.2.3. RATIFICAR la medida de suspensión total de toda labor de desarrollo, preparación y explotación que se encuentre fuera del área, ya sea ejecutada o proyectada 2.2.4 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de Multa iniciado mediante el numeral 2.1.1, del Auto PARN No. 1573 de fecha 06 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 065 de fecha 07 de septiembre de 2021. 2.2.5 Informar a la titular minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de motivarlos y controlarlos. 2.2.6 Informar a la titular que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras bajo tierra. 2.2.7 Informar a la titular que deber seguir con la búsqueda de la comunicación u otra salida, por ser un frente ciego, y contener ventilación forzada permanentemente. 2.2.8 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de motivarlos y controlarlos 2.2.9 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 17 de 9 de febrero de 2022. 2.2.11 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá del Informe de Visita Integral PARN N° 17 de 9 de febrero de 2022. 2.2.12 Remitir al alcalde Municipal de Sogamoso Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 17 de 9 de febrero de 2022. 2.2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
--	--	--	--	--	--

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNÁNDEZ	8	10-03-2022	PARN-0347	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDI-08391 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Reiterar la medida de suspensión de labores de explotación, desarrollo, preparación y mantenimiento de la bocamina San Pedro "El papayo" Túnel 3 con coordenadas: E 1127485 N 1118100 ubicadas en la vereda Primera Chorrera de propiedad del señor Jairo Enrique Ortega, toda vez que el título IDI-08391, No cuenta con instrumento ambiental autorizado por la autoridad competente, impuesta en acta de visita, y ratificada en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1842 de 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 de 14 de octubre de 2021 2.1.2 Informar al titular que se encuentra incurso en trámite sancionatorio de caducidad , de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 23 de 10 de febrero de 2022 se observa el reiterado incumplimiento del acatamiento a la medida de suspensión impuesta mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1842 de 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 de 14 de octubre de 2021, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN N° 768 de 14 de septiembre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el

						anterior requerimiento. 2.1.3 Informar a la aseguradora Seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 39-43-101003284 ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.1.4 Advertir al titular que no se autoriza la realización de actividades de mantenimiento, hasta tanto, no sea autorizado por la autoridad competente 2.1.5 Advertir al titular que no le está permitido la realización de labores de preparación explotación desarrollo y mantenimiento en el área del título IDI-08391. 2.1.6 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá del Informe de Visita Integral PARN N° 23 de 10 de febrero de 2022. 2.1.7 Remitir al alcalde Municipal de Sogamoso Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 23 de 10 de febrero de 2022. 2.1.8 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 23 de 10 de febrero de 2022. 2.1.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG9-15021	JHON CRISTIAN	12	10-03-2022	PARN-0348	DISPOSICIONES

		MORENO MORALES Y MAURICIO MORENO MORALES			Una vez verificado el expediente digital del título minero LG9-15201 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.17 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 junto con el I trimestre de 2021 2.1.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009045 emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 11 de mayo del 2022; dado que se encuentra bien constituida, está firma tomador, y se anexa las características generales de la misma 2.18 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que presenten 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presenten: 2.2.2.1 La acreditación del pago por concepto de multa equivalente a nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesto mediante el artículo Primero de la resolución VSC No 000705 del 09 de octubre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115
--	--	--	--	--	---

					de la ley 685 de 2001, para que acrediten: 2.2.3.1 La presentación de un informe mediante el cual se sirvan explicar el motivo por el cual reportan producción en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 construcción en el área enmarcada dentro del título minero No. LG9-15021 ubicado en el municipio de Tauramena, toda vez que se encuentra explotando a una profundidad superior a la autorizada en el artículo segundo de la Resolución No. 500.41.17-1830 del 22 de noviembre de 2017 y se encuentra interviniendo el área restringida en el párrafo del artículo primero de la citada resolución. 2.2.3.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.19 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: • El numeral 2.6 del Auto PAR Nobsa No.0606 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020 por la no presentación de un informe sobre las actuaciones adelantadas por su parte a fin de obtener el levantamiento de la medida de suspensión de actividades preventivas ordenadas por la Autoridad Ambiental. • El numeral 3.5 del Auto PARN 1591 de 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 44 del 02 de octubre de 2019 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y de periodo anual de 2018 y de primer semestre de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 66

					2.3.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciado mediante: El artículo segundo de la Resolución VSC No 000705 del 09 de octubre de 2020 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2018 2.3.2 Informar a la titular que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101009045 emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de mayo de 2021 hasta el 11 de mayo de 2022, presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 26559-0 del 25 de mayo de /2021, fue evaluada bajo las condiciones descritas en el cuadro contenido en el numeral 1.12 del presente proveído, 2.3.3 Informar a la titular que toda modificación técnica al PTO aprobado (recursos y reservas – Resolución 100 de 17/03/2020, método de explotación, volúmenes de producción, entre otros), deberá ser presentada ante la Autoridad Minera para su estudio, verificación y finalmente aprobación o solicitud de ajuste 2.3.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 35091-0 del 20 de octubre de 2021 y No. 35118-0 del 20 de octubre de 2021 respectivamente, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados al titular minero en debida forma. 2.3.5 Informar a la titular que en atención al AUTO PARN-0975 del 08 de abril de 2016, notificado por estado jurídico 031 del 12 de abril de 2016 mediante el cual se acogió el concepto técnico PARN-00611 del 06 de abril de 2016, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras para Gravas de Ríos y Arenas de Ríos, deberá presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas de río, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. 2.3.6 Informar a la titular que se da por recibida la información allegada mediante Radicado No 20211001514462 y Radicado No. 20211001514412 del 25 de octubre de 2021, denominada ANEXOS RESPUESTA 004 a AUTO PARN No. 1191 del julio 2021, la cual será verificada en la próxima inspección de fiscalización 2.3.7 Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario
--	--	--	--	--	---

					de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 2.3.8 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de caducidad iniciados mediante los numerales 2.2.1, 2.2.2 del Auto PARN N° 810 de 28 de abril de 2021, notificado por estado jurídico N° 30 del 29 de abril de 2021, toda vez que en el presente proveído se aprobó la Póliza Minero Ambiental, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, y el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.3 toda vez que se presentaron los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 a través del aplicativo ANNA Minería. 2.3.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.11 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
--	--	--	--	--	---

						2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN N° 127 de 19 de enero de 2020. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	16	10-03-2022	PARN-0349	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 045-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 4.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 045-92 los días 14 a 16 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 085 de 24 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 4.2 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SUSPENSIÓN - Se prohíbe el ingreso de personal a las siguientes labores mineras hasta tanto se acredite ante esta Autoridad Minera que se cuente con la capacitación, uso y porte del Autorrescatador de uso personal en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 958 de 2016. ○ BM 1 (ANGELA DEL PILAR SIEMPIRA), localizada en coordenadas N: 1.128.694, E: 1.143.071 a 3.011 msnm ○ BM 2 (ANGELA DEL PILAR SIEMPIRA), localizada en coordenadas N: 1.128.655, E: 1.143.073 a 3.016 msnm ○ BM 5 (ARMANDO NIÑO), localizada en coordenadas N: 1.128.636, E: 1.143.132 a 3054 msnm ○ BM 6 (CARBONORTE), localizada en coordenadas N: 1.128.351 y E: 1.143.113 a 3.089 msnm ○ BM 7 (CARBONORTE), localizada en coordenadas N: 1.128.335, y E: 1.143.103, a 3.092 msnm - ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER para la labor minera BM 3 (T&L ASOCIADOS S.A.S) localizada en coordenadas N: 1.128.634 y E: 1.143.097 a 3030 msnm la suspensión de labores de

					desarrollo, preparación y explotación en hasta tanto se realice mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado y en galerías existentes, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015, realizando mantenimiento desde superficie y hacia el interior de la mina. Una vez se cuente con el mantenimiento realizado se deberá dar cumplimiento a la labor de ventilación, motivo por el cual se REITERA la medida de seguridad impuesta en el Auto PARN No. 3177 de 23-11-2020 consistente en suspender actividades de explotación por no contar con una entrada y salida de aire independiente y posible ruta de evacuación. Para levantamiento de la medida deberá solicitar ante la autoridad minera visita de verificación - ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER para la labor minera BM 9 (T&L ASOCIADOS S.A.S) localizada en coordenadas N: 1.128.323, E: 1.143.101 a 3091.2 m.s.n.m. la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación impuesta en Auto PARN No 3177 del 23-11-2020, consistente en suspender actividades de explotación de la BM9, por no contar con una entrada y salida independiente y ruta de evacuación, así mismo no se evidencia la implementación del plan de ventilación. Solo la orden de mantenimiento que conduzcan a generar el circuito de ventilación y ruta de evacuación Igualmente, reiterar medida de seguridad consistente en suspender trabajos BM Bocaviento contigua a la mina BM 9, localizada en coordenadas N: 1.128.260 E:1.143.101 a 3047 msnm, de conformidad con lo dispuesto en el Auto PARN No 3177 del 23-11-2020, toda vez que no se encuentra aprobada en el PTI. Para levantamiento de la medida deberá solicitar ante la autoridad minera visita de verificación 4.3 DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SUSPENSIÓN impuesta en Auto PARN No 3177 de 23/11/2020, consistente en suspender actividades de explotación de la BM 7, teniendo en cuenta que, en el desarrollo de la inspección se evidencia labor de comunicación y de ventilación en buen estado con la BM6 y toda vez que se evidencia condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles Lo anterior, sin perjuicio a lo ordenado en el numeral 4.2 respecto la capacitación, uso y porte del Autorrescatador de uso personal 4.4 Requerir al Titular Minero bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA
--	--	--	--	--	---

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

							Diseñar, socializar e implementar un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento
							Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante turno en cada uno de los frentes de trabajo en la mina BM 2
							Retirar instalaciones eléctricas no permitidas para su uso en minería bajo tierra en BM 2, las cuales no se están utilizando
							Contar con ventilación mecanizada activa en frentes ciegos de BM 2
							Realizar mantenimiento al sostenimiento a lo largo de toda la vía del inclinado de BM 2, realizando desabombe de roca suelta de techo, rellenando espacios vacíos intermediando puertas, instalando madera de forro y atices, de conformidad con lo establecido en el Plan de Sostenimiento presentado
							Instalar sostenimiento en inclinado BM 2 entre abscisa 20 metros a 35 metros y en abscisa 180 metros, dando cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015
							Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado BM 2, entre abscisa 40 metros a 50 metros, entre abscisa 62 metros y abscisa 70 metros y entre abscisa 80 metros a 110 metros
							Sellar y hermetizar labor antigua o abandonada de BM 2, localizada al final del Inclinado aproximadamente en la abscisa 198 metros
							Dar aplicabilidad al método de explotación propuesto en el documento técnico PTI aprobado por la autoridad minera y realizarlo de manera técnica con la supervisión de un profesional en minas
							Contar con el pago de seguridad social y riesgos con grado V, de la profesional de minas encargada de las labores en BM 2, ya que realiza el ingreso a las minas.
							Construir y señalar Nichos de seguridad en BM 2
							Complementar señalización en labores, áreas restringidas, instalaciones eléctricas y riesgos en BM 2
							Implementar el SG-SST en BM 2, contar con registros de implementación
							BM 3 (T&L ASOCIADOS S.A.S)
							Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los

							bienes o el recurso, en las labores de minería. Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de BM 3 Realizar mediciones, registro y control de las concentraciones de CO2 en todas las labores de la Mina BM 3, antes y durante el turno de trabajo Actualizar, socializar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para las minas BM 3 Contar con personal debidamente capacitado para el monitoreo de los gases en cada una de las labores de las minas BM 3 Para el mantenimiento del sostenimiento en cada una de las labores, se debe tener en cuenta lo determinado en un Plan de Sostenimiento, instalar madera de forro y atiz, intermediar puertas y hacer relleno de espacios vacíos para las minas BM 3 Realizar el Plan de Sostenimiento para minas BM 3, implementarlo y tener en cuenta lo determinado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 Complementar y/o actualizar un Plan de ventilación para cada una de las minas BM 3, que dé cumplimiento a lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, a partir del cual se mejoren las condiciones de atmósfera minera en cada una de las labores de las minas mencionadas Realizar mantenimiento en la vía de comunicación de la mina BM 3, con BM 5, una vez se dé cumplimiento a la medida de seguridad impuesta en el numeral 2. 1 del acta de fiscalización suscrita el día de la inspección BM 5 (ARMANDO NIÑO) Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería. Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en BM5	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

							Realizar mantenimiento al sostenimiento en el inclinado de BM5, entre abscisa 20 metros a 30 metros, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento a lo determinado en el artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015	
							Instalar Sostenimiento en el inclinado de BM5, entre abscisa 30 metros a 40 metros, dando cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015	
							Adecuar y señalar nicho de seguridad en abscisa 58 metros aproximadamente, de BM5	
							Sellar y hermetizar labor antigua y/o abandonada, localizada en la abscisa 58 metros al sur en BM 5	
							Realizar mantenimiento urgente al Sostenimiento en inclinado BM5, entre abscisa 50 metros hasta abscisa 60 metros	
							Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado BM5, desde la abscisa 60 metros hasta la abscisa 120 metros, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015	
							Realizar mantenimiento a la vía de comunicación de BM5 con BM 3, localizada en la abscisa 125 metros generando condiciones de sostenimiento adecuadas y condiciones de atmósfera minera, dentro de los valores límites permisibles	
							Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas no permitidas para su uso bajo tierra, en razón a que, se evidencia el uso de enchufes convencionales en BM5	
							Construir Nichos de seguridad y protección en inclinado BM5, de conformidad con lo determinado en el parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015	
							Instalar manila resistente a lo largo del inclinado BM5, de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015	
							Adecuar vía de ingreso y salida del personal realizando manejo de agua que evite caídas a lo largo del inclinado BM5	
							Contar con actas de entrega de elementos de protección personal y dotación, del personal a cargo, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 23 del Decreto 1886 de 2015	
							Realizar mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado BM5, realizando desabombe de roca suelta de techo, rellenando espacios vacíos, instalando madera de forro y atices, dando cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015	
							Contar con ventilación forzada en BM5, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015	

							Diseñar, socializar e implementar Plan de Ventilación en BM5, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 Diseñar, socializar e implementar un Plan de Sostenimiento para la BM5, dando aplicabilidad al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 Diseñar, socializar e implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para la BM5, contar con evidencias de su implementación Realizar medición, registro y control de las concentraciones de gases presentes en la mina, específicamente de O2, CO2, CH4, H2S, CO. Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo en minas BM 6 Sellar y hermetizar labores antiguas y abandonadas en abscisa 90 metros y 120 metros de BM 6 Realizar mantenimiento al Sostenimiento Inclinado BM 6, principalmente en abscisas 30 mts, 80 mts, 110 mts, dando altura y ampliación de la sección, en cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015. Diseñar, socializar e implementar un Procedimiento de Trabajo Seguro para la medición, control y registro las concentraciones de los gases para mí as BM 6 Construir y señalar Nichos de seguridad en cada uno de los inclinados de BM6, de conformidad con lo determinado en el parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015 Diseñar, socializar e implementar un Programa de mantenimiento Preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipos existentes en BM6 Diseñar, socializar y publicar Plano de riesgos de BM6 Actualizar, socializar e implementar el Plan de Ventilación para las minas BM 6, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 Actualizar, socializar e implementar un Plan de Sostenimiento, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, en las minas BM 6
--	--	--	--	--	--	--	---

						BM 9, antes y durante el turno de trabajo Actualizar, socializar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para las minas BM 9 Contar con personal debidamente capacitado para el monitoreo de los gases en cada una de las labores de las minas BM 9 Para el mantenimiento del sostenimiento en cada una de las labores, se debe tener en cuenta lo determinado en un Plan de Sostenimiento, instalar madera de forro y atiz, intermediar puertas y hacer relleno de espacios vacíos para las minas BM 9 Realizar el Plan de Sostenimiento para minas BM 9, implementarlo y tener en cuenta lo determinado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 Complementar y/o actualizar un Plan de ventilación para cada una de las minas BM 9, que dé cumplimiento a lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, a partir del cual se mejoren las condiciones de atmósfera minera en cada una de las labores de las minas mencionadas	
						Se otorga a los Titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa acompañada de todas las pruebas correspondientes, de conformidad con la VIGÉSIMA TERCERA del contrato suscrito. 4.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 4.5.1 Informar al Titular Minero que se procederá por medio de Resolución emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a emitir las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad requeridas y ordenadas por esta Autoridad Minera en el Auto PARN No. 1892 de 19 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 079 de 20 de octubre de 2021, conforme lo evidenciado en Informe de Visita de Fiscalización N° 085 de 24 de febrero de 2022. 4.5.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 085 de 24 de febrero de 2022. 4.5.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no	

						admite recurso. 4.5.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.																								
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA - COOPROCARBÓN	6	10-03-2022	PARN-0350	1.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta de atención de emergencia No ESMN-004-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESMN-004-2022-IE emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 4 de febrero de 2022 en las labores denominadas MINA CARBODIAMENTE BM2 ubicadas en las coordenadas N: 1.095.175 E: 1.053.843 y H: 2826 dentro del polígono del Contrato de Concesión N° 7241 y del cual fallecieron las siguientes personas: <table><tr><th>N°</th><th>Nombre</th><th>N° de Documento</th><th>Cargo</th></tr><tr><td>1</td><td>Yesid Breymer Paipa Infante</td><td>1.002.455.261</td><td>Minero</td></tr><tr><td>2</td><td>Fernando Sierra Rodriguez</td><td>1.056.798.660</td><td>Minero</td></tr><tr><td>3</td><td>Emerson Reyes Cortes</td><td>1.074.929.360</td><td>Minero</td></tr><tr><td>4</td><td>Cristian Leonardo Diaz Infante</td><td>1.052.315.067</td><td>Minero</td></tr><tr><td>5</td><td>Wilmer Reyes Cortes</td><td>1.055.552.707</td><td>Minero</td></tr></table> 3.2 IMPONER, CONFIRMAR MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENCIÓN TOTAL DE LABORES (avance, preparación y explotación, para la Mina CARBODIAMANTE 2 con coordenadas X= 1.095.175 m. Y= 1.053.843 m. y Z a 2868 m.s.n.m. operada por la empresa GRINCACOL S.A.S., Título Minero	N°	Nombre	N° de Documento	Cargo	1	Yesid Breymer Paipa Infante	1.002.455.261	Minero	2	Fernando Sierra Rodriguez	1.056.798.660	Minero	3	Emerson Reyes Cortes	1.074.929.360	Minero	4	Cristian Leonardo Diaz Infante	1.052.315.067	Minero	5	Wilmer Reyes Cortes	1.055.552.707	Minero
N°	Nombre	N° de Documento	Cargo																											
1	Yesid Breymer Paipa Infante	1.002.455.261	Minero																											
2	Fernando Sierra Rodriguez	1.056.798.660	Minero																											
3	Emerson Reyes Cortes	1.074.929.360	Minero																											
4	Cristian Leonardo Diaz Infante	1.052.315.067	Minero																											
5	Wilmer Reyes Cortes	1.055.552.707	Minero																											

					7241 Para la Mina CARBODIAMANTE 2 únicamente se autoriza a realizar labores de Ventilación, Desagüe y reforcé del sostenimiento. Todos los equipos e instalaciones eléctricas que se requieran al interior de las minas para estas labores deben ser intrínsecamente seguros a prueba de explosión. Dicha medida de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento por parte de la ANM mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, resultado de la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera 3.3 IMPONER, CONFIRMAR MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES (avance, preparación y explotación, para la Mina San Camilo con coordenadas X: 1.094,995, Y = 1.053.915 y Z= 2865 m.s.n.m. operada por la empresa Carbones Andinos, Título Minero 7241, conforme los condicionamientos dados en la parte considerativa del presente acto administrativo. Para la Mina SAN CAMILO se autoriza a realizar labores de Ventilación, Desagüe, Reforcé del Sostenimiento y continuar con el avance del tambor de ventilación que se comunicará con superficie. Así mismo, deberán ajustar el plan de ventilación y su implementación a las nuevas condiciones de la mina. Dicha medida de SUSPENSIÓN serán objeto de levantamiento por parte de la ANM mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el Acta de atención de emergencia No ESMN-004-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESMN-004-2022-IE y que serán requeridas en el presente acto administrativo. 3.4 Requerir a la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA – COOPROCARBÓN en su condición de Titular de los Contratos de Concesión N° 7238, 7239, 7240, 7241 y 7615 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la acreditación de total acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas y de seguridad. 3.4.1 Para todos los Contratos de Concesión 7238, 7239, 7240, 7241 y 7615:
--	--	--	--	--	--

					Se realice un análisis de vulnerabilidad del riesgo de explosiones asociadas a metano y polvo de carbón el cual debe hacerse extensivo a todas y cada una de las unidades mineras aprobadas en los Programas de Trabajos y Obras PTO. de los títulos 7238, 7239, 7240, 7241 y 7615. En dicho análisis de vulnerabilidad del riesgo se debe tener en cuenta los contenidos de gas metano en los mantos de carbón, las concentraciones, características y tasas de deposición de polvo de carbón, la identificación y valoración de las diferentes fuentes de ignición en la mina, el análisis de antecedentes previos relacionados con explosiones y los controles ya existentes. Con base en esta información y otra que considere el titular» se debe diseñar un plan de prevención y mitigación contra explosiones de metano y polvo de carbón, para todas y cada una de las unidades mineras de los referidos títulos, el cual debe ser presentado a la autoridad minera y debe estar contenido dentro del Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en sus artículos 63, 64, 65 y 66, 3.4.2 Para implementación en la Mina San Camilo con coordenadas X: 1.094,995, Y = 1.053.915 y Z= 2865 m.s.n.m. - Implementar un sistema de ventilación principal forzada, adicionalmente disponer una compuerta en la conexión con las labores de la mina vecina, con el fin de evitar que el aire proveniente de estas labores ingrese a la mina San Camilo. - Se realice el cambio a equipos certificados (con modo de protección para trabajar en atmósferas potencialmente explosivas) al interior de la mina de forma paulatina y en concordancia con el planeamiento minero a corto, mediano y largo plazo, puesto que equipos que no cuenten con esta Conformidad representan un potencial riesgo de actuar como fuente de ignición de una explosión. De igual forma, es necesario que los equipos reciban un mantenimiento periódico preventivo de acuerdo con las especificaciones del fabricante. El personal encargado de utilizar los equipos y de realizar el mantenimiento debe
--	--	--	--	--	--

					ser capacitado para el manejo de estos. - Atendiendo al riesgo por liberaciones anómalas de metano relacionadas con zonas de cambios geológicos, estructurales o con presencia de fallas, se continúe con estudios geológicos más detallados en los que se analice, entre otros, el comportamiento estructural asociado al depósito. - La empresa continúe y mejore las actividades de limpieza, riego, inertización del polvo de carbón, de modo que se eviten la generación de acumulaciones que puedan alcanzar concentraciones explosivas, De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 205 de 2001, se otorga al Titular Minero el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa acreditando el cumplimiento corresponde de las mencionadas obligaciones. 3.5 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESMN-004-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESMN-004-2022-IE emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 4 de febrero de 2022 3.6 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.7 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO					

AUTO	BH2-141	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	6	10-03-2022	PARN-0351	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. BH2-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.8 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° BH2-141 el 24 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 106 de 3 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.9 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) que no estén aprobadas en el programa de trabajos y Obras (PTO). Específicamente BOCAMINA DENOMINADA TÚNEL 2 con coordenadas N:1.034.118 E: 1.083.223 A: 1382. 3.10 Declarar subsanado el requerimiento bajo la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN No. 2831 del 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 0584 del 27 de noviembre de 2020, como quiera que se han acatados las ordenes de suspensión de labores impuesta para la BOCAMINA DENOMINADA TÚNEL 2 con coordenadas N:1.034.118 E: 1.083.223 A: 1382. 3.11 Informar al Titular Minero, que para poder reiniciar las actividades mineras en el área del Titulo, deberá acreditar ante la Agencia Nacional de Minería el total acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas: - Antes de iniciar labores se debe hacer ventilación mecánica de manera eficiente, de tal forma que remueva posibles gases contaminantes que estén presentes, por lo menos con media hora de anticipación al ingreso del personal - Al reiniciar labores se debe retomar la implementación de los sistemas de gestión; implementación y capacitación del personal en permisos de trabajo seguro - Antes de reiniciar labores se debe mandar a calibrar el multidetector, hacer medición y llevar registro de gases, al inicio de cada turno e instalar tableros de control en puntos estratégicos. - Al retomar actividades, se debe implementar el desabombe de todas las labores - Al momento de reiniciar labores mineras se debe hacer los ajustes a los planes de
------	---------	--------------------------	---	------------	-----------	---

						sostenimiento y ventilación - Se debe buscar crear un circuito de ventilación definido con el denominado túnel 2, el cual debe cumplir tan solo con funciones de ventilación y posible ruta de escape 3.12 Advertir al Titular Minero, que el no adelantar labores por un periodo superior a seis meses, sin contar con justificación que sea evaluada por la ANM, podrá constituir causal para la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión en los términos del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 3.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.13.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 106 de 3 de marzo de 2022. 3.13.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.13.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO-	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	4	10-03-2022	PARN-0352	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FLU-158 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.14 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FLU-158 el 25 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 103 de 3 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.15 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.15.1 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 2268 del 1° de agosto de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 049-2017 del 08 de agosto de 2017 se requirió bajo causal de caducidad

						respecto de la inactividad en el área del contrato de concesión, no obstante contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO y Licencia Ambiental vigente. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 3.15.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 103 de 3 de marzo de 2022. 3.15.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.15.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA